CONVENIO INTERADMINISTRATIVO GGC N° UPME No. 001-2019 139 DE 2019, ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGETICA

Entre los suscritos a saber **PABLO CARDENAS REY,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.733.251 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, en calidad de Secretario General, de conformidad con la Decreto N° 1608 de fecha 21 de agosto de 2018, con acta de posesión No. 000052 del 22 de Agosto de 2018; debidamente facultado para contratar por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de Delegación No. 40285 del 27 de febrero de 2015, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y **RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO**, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.837.546 de Bucaramanga (Santander), obrando en nombre y representación del **LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGETICA (UPME)**, en su calidad de Director General, nombrado para ejercer el cargo mediante Decreto No. 2249 de 29 de diciembre de 2017 y acta de posesión No. 000008 de 9 de enero de 2018, facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en el numeral 24 del artículo 9 del Decreto 1258 de 2013, en adelante **LA UPME** y, en lo sucesivo, **LAS PARTES**, hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo, en adelante **EL CONVENIO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el Decreto 381 de 2012, artículos 1°, y 2°, numeral 1°, el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del sector administrativo de minas y energía, siendo una de sus funciones específicas la de articular la formulación, adopción e implementación de la política pública de dicho sector.

2. Que el numeral 1 de articulo 2 ibídem, le asigna al Ministerio de Minas y Energía, la función de articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de Minas y Energía.

3. Que el Decreto 381 de 2012 en el artículo 2, le asigna al Ministerio de Minas y Energía, entre otras las siguientes funciones: (...) (i) Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía, (ii) Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional y (iii) Divulgar las políticas, planes y programas del sector.

4. Que según el Decreto 381 de 2012, artículo 3°, así como el Título 1, del Decreto 1073 de 2015, el sector administrativo de minas y energía está integrado por el Ministerio de Minas y Energía y por las siguientes entidades adscritas: la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la Agencia Nacional de Minería (ANM), la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE), el Servicio Geológico Colombiano (SGC), y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

5. Que la Unidad de Planeación Minero Energética es una Unidad Administrativa Especial de orden nacional, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, regida por la Ley 143 de 1994 por el Decreto número 1258 de junio 17 de 2013, la cual tiene las funciones: (i) Realizar diagnósticos y estudios que permitan la formulación de planes y programas orientados a fortalecer el aporte del sector minero

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

y energético a la economía y a la sociedad en un marco de sostenibilidad. (ii) Adelantar los estudios y apoyar en materia minero energética que requiera el Gobierno Nacional para la formulación de la política sectorial. (iii) Elaborar y divulgar el balance minero energético nacional, la información estadística, los indicadores del sector minero energético y demás informes y estudios de interés.

6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1258 de 2013 "La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, tendrá por objeto planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas."

7. Que el artículo 3° de la Ley 1530 de 2012, establece "Son órganos del Sistema General de Regalías la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y los órganos colegiados de administración y decisión, todos los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por la presente ley".

8. Que el artículo 6º de la mencionada norma, establece lo siguiente: "Órganos colegiados de administración y decisión. Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos. También designarán su ejecutor que será de naturaleza pública; todo de conformidad con lo previsto en la presente ley (...).".

9. Que el artículo 26° de la Ley 1530 de 2012: "Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional, de Ciencia Tecnología e Innovación y de las asignaciones directas, con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que se definan para estos efectos. El Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que cuenten con cofinanciación de los recursos del Presupuesto General de la Nación. Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad."

10. Que el numeral 3° del artículo 2º del Decreto 1252 de 2013, establece como función del Ministerio Líder ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, entre otras, la siguiente función: "Solicitar pronunciamiento al Ministerio o Departamento Administrativo que encabeza el sector del proyecto de inversión sometido a consideración del OCAD, cuando se estime pertinente. Parágrafo. El pronunciamiento a que se refiere el numeral 3 del presente artículo, deberá emitirse dentro del término establecido en el artículo 15 del Decreto 1949 de 2012. (...)."

11. Que el artículo 11° de la Ley 1530 de 2012, señala dentro del funcionamiento del Sistema General de Regalías, que en "cumplimiento de lo dispuesto por el inciso

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

CO15/6223

tercero del parágrafo tercero del artículo 361 de la Constitución Política, asígnese hasta el 2% anual de los recursos del Sistema General de Regalías para su funcionamiento. Con cargo a estos recursos se podrá fortalecer las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión. La administración de este porcentaje estará a cargo de la Comisión Rectora".

12. Que el artículo 15 del Decreto 1949 de 2012, compilado por el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1048 de 2017 "`Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar lo relacionado con la convocatoria a las sesiones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD)", y que en el artículo 1. Indica "Modificar el artículo 2.2.4.1.1.4.8 del Decreto 1 082 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.4.1.1.4.8. Viabilización de proyectos de inversión. Una vez recibido por parte de la secretaría técnica del órgano colegiado de administración y decisión el concepto de verificación de requisitos, esta instancia procederá a convocar a sus miembros e invitados, remitiendo los documentos soporte del proyecto con una antelación no inferior al término de citación para la respectiva sesión. El concepto de oportunidad, conveniencia o solidez técnica, financiera y ambiental emitido por el comité consultivo deberá estar a disposición o haberse cumplido el plazo para su emisión, previo a la sesión en la cual se determine la viabilidad del respectivo proyecto de inversión. Los términos de citación a la sesión del respectivo órgano colegiado de administración y decisión y del comité consultivo podrán correr en paralelo. La viabilidad de los proyectos de inversión se definirá mediante la votación que adelante el órgano colegiado de administración y decisión según las reglas definidas para tal efecto por la Ley 1530 de 2012 y los reglamentos que regulan la materia. Parágrafo. Cuando la instancia viabilizadora requiera apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos, a través de la secretaría técnica del órgano colegiado de administración y decisión se adelantarán las gestiones pertinentes para su obtención. Dicho pronunciamiento debe allegarse al menos un (1) día hábil antes del inicio de la sesión del OCAD.

13. Que por su parte el artículo 2 del Decreto 1252 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la participación de los delegados del Gobierno Nacional en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión en cuya conformación participan dos o más Ministros y/o Directores de Departamentos Administrativos y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente respecto a la Designación del líder y sus funciones: (...) "3. Solicitar pronunciamiento al Ministerio o Departamento Administrativo que encabeza el sector del proyecto de inversión sometido a consideración del OCAD, cuando se estime pertinente. Parágrafo. El pronunciamiento a que se refiere el numeral 3 del presente artículo, deberá emitirse dentro del término establecido en el artículo 15 del Decreto 1949 de 2012. En ningún caso, la definición del voto del Gobierno Nacional estará condicionada a la expedición de dicho pronunciamiento."

14. Que de acuerdo con lo anterior, el ministerio líder puede solicitar pronunciamiento al Ministerio o Departamento Administrativo que encabeza el sector del proyecto de inversión sometido a consideración del OCAD, cuando se estime pertinente y esas entidades deberán emitir el pronunciamiento de acuerdo con el sector que encabece.

15. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías mediante la circular 13-4 el 29 de julio de 2016 puso a disposición de las entidades del orden nacional el

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

CO15/6223

"Manual para la emisión de pronunciamientos sobre proyectos de inversión en el marco del Sistema General de Regalías SGR", el cual tiene como propósito consolidar para cada uno de los ministerios y departamentos administrativos las condiciones y procedimientos que se deben seguir para lograr cumplir un papel asesor y articulador desde el punto de vista técnico, durante la estructuración y aprobación de los proyectos de inversión en el marco del Sistema General de Regalías.

16. Que conforme con el artículo 3° de la Ley 1942 del 27 de diciembre de 2018, "por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 10 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020", se asignó la suma de $371.291 .830.599 al Ministerio de Minas y Energía como órgano del Sistema General de Regalías y que, con cargo a esos recursos, el Ministerio cumple las funciones asignadas en el marco del sistema.

17. Que con el fin de emitir los correspondientes pronunciamientos sectoriales, resulta necesario y pertinente la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, con el objeto de apoyar la revisión, evaluación y emisión de pronunciamientos sobre la viabilidad técnica de las iniciativas y/o proyectos de inversión del sector minero energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

18. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación y Colaboración, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración: "las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

19. Que el mencionado convenio se encuentra contemplado en el Plan de Abastecimiento Estratégico, para la vigencia 2019, en el código UNSPSC 81101701 "Servicios de ingeniería eléctrica".

20. Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección de contratación entre entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.

21. Que de conformidad con lo señalado, **LAS PARTES** convienen en celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Aunar esfuerzos para la revisión, evaluación y emisión de pronunciamientos sobre la viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión del sector minero energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, específicamente los proyectos del subsector energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional y proyectos del subsector gas.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

CO15/6223

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la UPME y el Ministerio De Minas y Energía desarrollarán las actividades requeridas para apoyar al Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía para la emisión de pronunciamientos técnicos y económicos para los proyectos de inversión del sector energético financiados con recursos del Sistema General de Regalías, así como brindar el acompañamiento y asesoría para la formulación y presentación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

CLÁUSULA TERCERA – COMPROMISOS DE LA UPME: La UPME se compromete junto con el MINISTERIO a desarrollar las siguientes actividades tendientes al cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo para optimizar la evaluación de los proyectos de inversión del sector energético a financiarse con recursos del Sistema General de Regalías de la siguiente manera:

1. La UPME previa solicitud del Ministerio de Minas y Energía realizará la revisión, evaluación y emisión de pronunciamientos sobre la viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, específicamente los correspondientes al subsector energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional y proyectos del subsector gas realizando la evaluación técnica y análisis financiero que involucra los costos del proyecto.
2. La UPME facilitará las bases de datos, el know how adquirido en la evaluación de proyectos y el apoyo técnico del equipo de la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos para la emisión de conceptos técnicos de acuerdo a las solicitudes de evaluación enviadas por el MINISTERIO.
3. La UPME previa solicitud del Ministerio brindará el acompañamiento técnico asistiendo a las reuniones y mesas técnicas que se realicen tanto en Bogotá como en otras ciudades del país, relacionadas con temas del Sistema General de Regalías.
4. La UPME deberá tener en cuenta los lineamientos que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expida para la emisión de pronunciamientos sobre proyectos de inversión en el marco del Sistema General de Regalías.
5. La UPME luego de la revisión de los documentos correspondientes a los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías remitirá los pronunciamientos de evaluación al Ministerio de Minas y Energía.
 La UPME facilitará un espacio físico para adelantar la evaluación de proyectos de inversión que se financien con recursos del Sistema General de Regalías.

CLÁUSULA CUARTA – COMPROMISOS DE EL MINISTERIO: EL MINISTERIO aportará el personal idóneo como apoyo para que la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos de la UPME pueda adelantar el trámite de revisión y evaluación de proyectos minero energéticos susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

CLÁUSULA QUINTA - PROCEDIMIENTO: LA UPME se compromete junto con el MINISTERIO a desarrollar las siguientes actividades tendientes al cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo:

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

CO15/6223

1. EL MINISTERIO a más tardar el día hábil siguiente a que sea cargada la solicitud de pronunciamiento sectorial en el SUIFP SGR, informará a la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos de la UPME de cada solicitud efectuada en el aplicativo.
2. La UPME dentro de los cinco días hábiles siguientes efectuará la revisión y evaluación sobre la viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión específicamente a los correspondientes al subsector energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional y proyectos del subsector gas que son presentados ante el OCAD.
3. Para aquellos proyectos que no se encuentran en trámite ante el OCAD se efectuará la correspondiente revisión técnica y el término de repuesta será acordado entre las partes de manera previa al inicio del proceso.
4. De acuerdo con la evaluación técnica y el análisis financiero del proyecto de inversión en estudio, emitirá mediante documento un pronunciamiento.
5. La UPME remitirá por correo electrónico al Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía el mencionado pronunciamiento, el cual será cargado por este en el SUIFP SGR.

CLÁUSULA SEXTA - PRESUPUESTO DEL CONVENIO: El presente CONVENIO no tiene valor económico, en consecuencia, no genera afectación presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: Por parte de EL MINISTERIO, la supervisión del presente Convenio será ejercida por la Coordinación del Grupo de Regalías de EL MINISTERIO o quien el Ordenador del Gasto designe, quien deberá dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Manual de Contratación de EL MINISTERIO, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya. Por Parte de la UPME la supervisión será ejercida por el jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos, y de acuerdo con la designación que para tal efecto realice el Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética, quienes deberán verificar realizar el seguimiento y control de cada una de las obligaciones pactadas en el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
3. Por el cumplimiento anticipado de las metas previstas para el presente Convenio.
4. Por incumplimiento de los compromisos adquiridos por LAS PARTES en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA– INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

CO15/6223

realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral. Si en la realización de una acción del presente convenio interviene personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, LAS PARTES se comprometen a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente convenio, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NO EXISTENCIA DE RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD: No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del presente convenio podrá ser suspendida por acuerdo entre las partes, cuando quiera que existan circunstancias que dificulten la normal ejecución del presente convenio, por situaciones que deben quedar por escrito.

PARÁGRAFO: La suspensión a la que se refiere la presente cláusula no implica una prórroga al plazo de ejecución del convenio, sino, un cese en la obligación contractual de cumplir con las prestaciones contractuales, y en consecuencia, un ajuste proporcional en la fecha de finalización del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes conforme a las formalidades legales. **PARÁGRAFO:** Cualquier modificación al presente convenio, se efectuará por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias que tengan las partes en la ejecución del presente Convenio o con ocasión de éste, serán aclaradas y resueltas de común acuerdo, acudiendo a los mecanismos alternativos de solución directa de controversias contractuales, previstos en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente Convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales: 1) Los estudios y documentos previos. 2) El acto de justificación de la Contratación Directa. 3) El acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: Las partes garantizan que los trabajos y servicios prestados por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO15/6223

UPME No. 001-2019

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO GGC N° 139 DE 2019, ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGETICA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre ellas, de los reclamos, demandas, acciones legales, o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros en forma directa o indirecta durante las actividades definidas en el presente Convenio. **PARÁGRAFO ÚNICO.** En todos los contratos o convenios que se celebren con ocasión de este Convenio, las partes se obligan a mantenerse indemne entre ellas de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes de cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011) o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El perfeccionamiento se entiende dado con la firma de las partes. Su publicación se hará en el SECOP conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 30 ENE 2019

POR EL MINISTERIO,

PABLO CARDENAS REY
Secretario General – MINMINAS

POR LA UPME,

RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
Director General – UPME

Proyectó: Marcela Matera Vega- Contratista
Revisó: Camilo Enrique Álvarez Hernández-Coordinador GGC
Mónica Marcela Verdugo Parra- Asesor Grupo de Regalías

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223